

Se establece un recargo del 5 por 100 sobre determinadas contribuciones e impuestos

Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre "B. O. del E." del 31 de diciembre se estableció un recargo del 5 por 100 sobre determinadas contribuciones e impuestos, en uso de la autorización concedida por el artículo 24 de la Ley de 23 de diciembre último.

Juzgado de Huércal de Almería

Por Orden de 30 de noviembre de 1948 "B. O. del E." del 14 de diciembre del Ministerio de Justicia se suprime el Juzgado Comarcal de Huércal Almería), agregándose al Juzgado Municipal número 2 de la capital.

Beneficios para la construcción de inmuebles con destino a viviendas.

Por Decreto-Ley de 19 de noviembre de 1948, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 13 de diciembre, se dispone:

Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, ya sean particulares o entidades oficiales, se propongan construir inmuebles con destino a viviendas, disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será preciso que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, y que se terminen en un plazo de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como las obras que realicen con sujeción a los proyectos y ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que establece el Decreto-Ley.

Podrán ser calificadas como bonificables las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por obras que hubieran quedado destruidas total o parcialmente.

b) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que el destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionales disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y de fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

c) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejoras notables por nuevas construcciones.

d) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas, sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido, se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta, en la concesión de los beneficios otorgados por el Decreto-Ley.

Las viviendas de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior se clasificarán en los tipos y categorías que se establecen en el si-